E

n el proyecto de ley intitulado “[Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad)” se trata la fe pública contable. En el año 2020 solo 47.690 contadores actualizaron sus datos ante la Junta Central de Contadores. En el mismo período se expidieron 194.660 certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios. Teniendo en cuenta que para ese año los inscritos ya superaban los 250.000 profesionales, se podría proponer la hipótesis según la cual la mayoría de los contables no firman documentos con el propósito de que sirvan como prueba. De ser cierta esta afirmación resultaría contrario a la realidad sostener que la fe pública es una característica de la naturaleza de la profesión. Respecto de las profesiones se crean muchos mitos, como fue el sostener que los abogados litigan. También la realidad indicó que muchos abogados litigan, pero hay quienes ejercen su profesión de otra manera como la consejería. Insistimos en que la fe pública no se da a los contadores ni estos la imparten. En estricto sentido los documentos suscritos por ellos, si cumplen ciertos requisitos, están revestidos de cierto valor probatorio, en forma tal que quien quiera desvirtuarlos tendrá que probar en contrario. La confianza no es el resultado de la fe pública sino de la comprobación reiterada, frecuente, de la integridad y veracidad de los contadores. Si la profesión contable tiene un alto prestigio, habrá una mayor confianza en sus afirmaciones. Pero si se desprestigia, sucederá lo contrario. ¿Cuál es el grado de confianza que hoy se tiene de los contadores colombianos? Desafortunadamente no conocemos estudios técnicos sobre esta materia, de manera que las afirmaciones que al respecto hacen los profesionales de la contabilidad carecen de prueba que las confirme. Los contables son responsables por lo que hacen y no solo por lo que dicen. Todas las profesiones tienen responsabilidades jurídicas frente a la sociedad. Todas deben proteger el interés general, colectivo o público, contribuir al bien común y acatar las autoridades. Los dictámenes de los contadores consisten en atestaciones o manifestaciones en la que expresan sus conclusiones. Estas deben suscribirse, es decir firmarse. El efecto de la fe pública no cubre todas las aserciones que haga el contador. La presunción solo consiste en considerar que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales y, en su caso, a los estatutarios. No entendemos por qué en el proyecto se omite reproducir la segunda parte de la norma referida a los estados financieros. Nos parece que las cosas deberían ser al revés. Lo que debería presumirse es que el contador obra en forma íntegra, veraz, transparente, que sus manifestaciones tienen fundamento en las fuentes que haya indicado y que la información representa la imagen fiel del estado o del período, de acuerdo con ciertas normas, estándares o técnicas que el mismo debe señalar. Presumir el cumplimiento de normas legales es dar a los informes, reportes, opiniones, dictámenes, certificaciones un valor que no se desprende de la competencia de dichos profesionales. La contabilidad debe reivindicar su estatus de ciencia, su autonomía, su objeto y sus procedimientos, ciertamente no jurídicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*